



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8018

Expediente N° 91-37.670/17

Sancionada el 11/07/17. Promulgada el 17/07/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20067, del 21 de julio de 2017.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley 7.658, por el siguiente: "Art. 7°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario."

Art. 2°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 7.658, por el siguiente: "Art. 9°.- Suspéndanse a partir del 8 de julio de 2.017 hasta el 31 de diciembre del mismo año, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial."

Art. 3°.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ley 7.658, por el siguiente: "Art. 10.- Créase una Comisión Bicameral integrada por tres Senadores y tres Diputados al objeto del seguimiento en la implementación de la presente Ley."

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día once del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Jorge Pablo Soto - Dr. Manuel S. Godoy - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Pedro Mellado

Salta, 17 de julio de 2.017

DECRETO N° 963

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

Expediente N° 91 - 37.670/2.017.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.018, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Montero - Simón Padrós